

RESOLUCION NO. EPA-RES-00281-2026 DE JUEVES, 07 DE MAYO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No EXT-AMC-26-0033206 de fecha 16 de marzo de 2026, el señor **GONZALO JAVIER BARRIGA VUYLSTEKE** como Representante Legal suplente de la empresa **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit 800203642-2, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“ (...) Que SAAM Towage es propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-59847 de la Oficina de Registro Públicos de Cartagena, ubicado en la DG 20 # 45 - 44 CASA LT D 20 de Cartagena (en adelante, “Inmueble”), anexo 1 el certificado de tradición y libertad. 2. Que dentro del Inmueble se encuentra un (1) árbol que se encuentra empotrado en una edificación que hace parte del Inmueble, como se puede evidenciar en el anexo 2. Este árbol está causando perjuicio a la estabilidad de la edificación, en particular los muros. Para el punto de referencia del árbol en cuestión, se comparte una foto satelital del Inmueble indicando el árbol objeto de la presente solicitud.

Que, en ocasión de lo anterior, SAAM Towage requiere dar el trámite previsto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 20151, por el cual es procedente realizar la tala del árbol por emergencia. 4. Que, el árbol está causando perjuicios a la estructura del Inmueble y es urgente que se realice el procedimiento de la tala de árbol, previa autorización del EPA Cartagena. II. SOLICITUD En virtud de los hechos descrito con anterioridad, solicito al EPA Cartagena que realicé una visita de inspección al Inmueble, con la finalidad de que autorice la tala por emergencia de un (1) árbol según el punto de referencia indicado en el numeral 2 de la sección I anterior, esta tala por emergencia es dentro de un Inmueble de propiedad privada. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 08 de abril de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT- 000389-2026, de fecha 17 de abril del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ficus elastica (Caucho)	1	10	0.80	Regular/ inclinad/Daños a pisos pared y redes de Internet		10°23' 58" N 75°31'23"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realizó una visita, de acuerdo a la solicitud con registro, EXT-AMC-26-0028353 en el barrio El Bosque DG 20 # 45 - 44 CASA LT D 20 - donde se encuentra establecida una (1) especie arbórea de nombre científico *Ficus elastica* (Caucho). La visita fue atendida por Yennis Arquez Pianetta en representación de la empresa. Se realizó la inspección visual del individuo arbóreo correspondientes a la especie del género *Ficus elastica* (Caucho) ubicados en espacio privado, evidenciándose las siguientes condiciones: Se evidencia que en su interior se encuentra un (1) árbol el cual está empotrado en una edificación que forma parte integral del mismo, tal como se observa en el Anexo fotográfico. De acuerdo con la inspección visual realizada, se determinó que dicho árbol está generando afectaciones a la estabilidad estructural de la edificación, particularmente en los muros, donde se evidencian posibles daños asociados al crecimiento de raíces y presión ejercida sobre los elementos constructivos. Esta situación representa un riesgo potencial para la integridad de la estructura, por lo que se considera necesario evaluar medidas correctivas que mitiguen el impacto generado por el árbol. El individuo arbóreo evaluado presenta condiciones que comprometen la seguridad física de las personas, la infraestructura urbana y las edificaciones cercanas, debido a: λ Afectación directa al espacio privado (levantamiento de pavimento).

- Interferencia con redes de Internet y otros cableados telefónico y cámaras de seguridad
- Riesgo mecánico por inclinación y distribución de carga en la copa.
- Se sugiere: Intervención silvicultural, dado el alto riesgo estructural o daño irreversible:
- Considerar la tala controlada del individuo arbóreo, previa autorización de la autoridad ambiental competente e implementar especie adecuadas para entorno que minimicen conflictos con infraestructuras.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la empresa SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S realizar la TALA del individuo arbóreo de la especie *Ficus elastica* (Caucho) ubicado en el punto geo referenciados como: 10°23' 58" N 75°31' 23" W. Esta acción busca mitigar los riesgos asociados por la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, y las condiciones climáticas de la época que constituyen un riesgo por la incidencia de los vientos especialmente. De igual manera, este concepto se emite con fines preventivos y de manejo adecuado del arbolado del conjunto multifamiliar, priorizando la seguridad de los residentes y la conservación ambiental.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para

que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida. Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-000389-2026 de fecha diecisiete (17) de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por el señor GONZALO JAVIER BARRIGA VUYLSTEKE, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 800203642-2, se evaluó la viabilidad de autorizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie *Ficus elastica* (Caucho), ubicado al interior de las instalaciones de la mencionada empresa, situadas en el barrio El Bosque, Diagonal 20 No. 45-44 Casa LT D 20, en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, dentro del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-59847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en área de propiedad privada, localizado bajo las coordenadas geográficas 10°23'58" N y 75°31'23" W.

La autorización se sustenta en mitigar los riesgos asociados por la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, y las condiciones climáticas de la época que constituyen un riesgo por la incidencia de los vientos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000389-2026 de 17 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor

GONZALO JAVIER BARRIGA VUYLSTEKE como Representante Legal suplente de la empresa **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit 800203642-2, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie *Ficus elastica* (Caucho), el cual se encuentra plantado al interior de la empresa **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.**, en el barrio El Bosque Diagonal 20 # 45 - 44 CASA LT D 20 de Cartagena de Indias, Bolívar, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-59847 de la ORIP de Cartagena, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°23' 58" N 75°31'23" W. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental

que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **GONZALO JAVIER BARRIGA VUYLSTEKE** como Representante Legal suplente de la empresa **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.**, al correo electrónico yarquezp@saamtowage.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 07 de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Hernando Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS
PTO. LFRS